



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: EDNA MARGARITA MIRANDA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó notificación personal enviada a la parte demandada. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se avizora que proveniente de la dirección electrónica aconde@asesoriasjuridicasj.com, la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, aportó el día 5 de febrero de 2021 notificación personal efectuada a la demandada mediante correo electrónico, solicitando por el mismo medio, mediante escrito recibido el 17 de febrero de 2021, se dictara sentencia.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 8 establece:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Estudiada la disposición transcrita, con ocasión al coronavirus se ordenó adicionar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de manera ELECTRÓNICA, informando y explicando al demandado que le está surtiendo la NOTIFICACIÓN, que esta se entenderá surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; relacionándole todos los datos del proceso, el auto a notificar y remitiéndole al CORREO ELECTRÓNICO que denuncie bajo la gravedad del juramento (informando como lo obtuvo y allegar las evidencias), sin embargo a esto último no se le dio cumplimiento por la parte interesada, en el entendido en que se dispuso el correo electrónico de la demandada EDNA MARGARITA MIRANDA MIRANDA ednalainvestigadora2012@hotmail.com, sin embargo no se afirmó bajo la gravedad del juramento como obtuvo dicha dirección electrónica,

En virtud de lo anterior, este Despacho previo a decidir si se tiene o no por notificada a la demandada, ordenará requerir a la apoderada judicial de la parte demandante abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así: **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y**



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2021-00004-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: EDNA MARGARITA MIRANDA MIRANDA

allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...) (Cursiva y negrita fuera de texto original)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 14 de fecha 1 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario